



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES REGIONES DE TARAPACA Y ARICA Y PARINACOTA

TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La Asociación de Municipalidades Rurales de la Región de Tarapacá, nace a partir de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", bajo Convenio Legal firmado en la localidad de La Huayca, Comuna de Pozo Almonte, con fecha 09 DE Enero de 1993. Suscribieron el Convenio las Ilustres Municipalidades de General Lagos, Putre, Pozo Almonte, Huara, Camiña, Pica, Colchane y Camarones.

No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento, referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, Decreto 1161, esta Asociación procederá a efectuar la solicitud de obtención de personalidad jurídica y su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales.

A dicha Asociación pueden adscribirse voluntariamente en igualdad de condiciones los Municipios Rurales de la región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota.

La afiliación voluntaria de cada Municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, en conformidad a los artículos 10 y 131 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente estatuto se ajustará al Reglamento referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, Decreto 1161, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de abril del año 2012.

ARTICULO 2º: La Asociación de Municipalidades Rurales de las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, orientará su acción basada en los siguientes principios:

- a) La incorporación y participación, voluntaria de las Municipalidades en la Asociación, con igualdad de derechos y obligaciones.
- b) De auxiliarse mutuamente entre los Municipios Asociados, utilizando todos los medios que le franqueen las leyes para facilitar la solución de problemas comunes y para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- c) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones y el común acuerdo como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su funcionamiento y desarrollo.
- d) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
- e) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de la autonomía municipal.



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

f) Transformarse en un referente técnico municipal ante las instancias gubernamentales,

ARTICULO 3º: La Asamblea General, elegirá al Consejo Directivo Provisorio que administrará, momentáneamente, los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las Municipalidades asociadas, lo que deberá formar parte del Convenio Legal firmado por los representantes legales de los Municipios Asociados.

El Consejo Directivo Provisorio, que resultare electo por la Asamblea General, citada expresamente para dicho acto eleccionario, administrará la Asociación. Será presidente de la Asamblea General y Consejo Directivo, por el período de 90 días contados desde la obtención de la personalidad jurídica, el Alcalde que resulte electo.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, se llevará a cabo la votación para elegir al Consejo Directivo Definitivo, la cual será directa, secreta y libre, en ella cada representante de los municipios asociados, esto es, cada alcalde y los concejales tendrán derecho a un voto, resultando electo aquél que obtenga la mayoría absoluta de sufragios.

En caso que ninguna obtuviera tal mayoría, se procederá a efectuar una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías relativas.

ARTICULO 4º: El domicilio legal de la Asociación corresponderá al que la Asamblea General designe, la cual será comunicada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro de los 30 días siguientes a su decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones del directorio o Asamblea General de la Asociación podrán celebrarse en cualquier de las comunas de los municipios miembros, que se determine en la convocatoria.

ARTICULO 5º: La Asociación de Municipalidades Rurales de las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO I

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6º: Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Promover la cooperación entre las Municipalidades Rurales de la zona norte y la coordinación de éstas con las Instituciones Públicas estatales y no estatales para el desarrollo orgánico y planificado de intereses comunes;
- b) Fortalecer la vigencia plena del régimen de autonomía municipal consagrado en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Municipal;



BULNES 661 FONO (057) 519551

JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

- c) Promover y perfeccionar el fortalecimiento institucional de las municipalidades miembros y la consolidación de los principios democráticos y participativos;
- d) La realización de programas relacionados con la problemática propia del mundo rural, tales como, la protección del medio ambiente, el desarrollo del turismo, agricultura, salud, educación, preservación del patrimonio cultural, desarrollo local y en general todas aquellas materias que le sean propias a las municipalidades asociadas;
- e) Promover la ejecución de obras de desarrollo para las comunas integrantes;
- f) Promoción y fortalecimiento de los instrumentos de gestión;
- g) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal y sus asociados;
- h) La atención de servicios comunes;
- i) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

ARTICULO 7º: Para el logro de sus fines, a la Asociación le corresponderá:

- a) Promover la vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales nacionales e internacionales;
- b) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, mejoramiento de tecnologías, de personal, de planificación y otras de interés común.
- c) Impulsar la realización de acciones conjuntas entre los municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.
- d) Difundir la opinión de la Asociación en el ámbito, comunal, provincial, regional y nacional y ante instancias asociativas municipales nacionales; en especial en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecten a los municipios;
- e) Promover la promulgación de leyes tendientes al fortalecimiento institucional de las municipalidades y en especial aquellas que beneficien al mundo rural e intervenir, en representación de los municipios asociados, en la discusión de los proyectos de ley y otras normas que pueden afectar o menoscabar la autonomía municipal en general y el mundo rural en particular.-
- f) Propiciar entre las municipalidades miembros el intercambio de información y experiencias de interés común;
- g) Organizar y hacer participar a las municipalidades asociadas en reuniones, seminarios, congresos, y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar materias de interés municipal;
- h) Promover la creación de instituciones necesarias para el desenvolvimiento y desarrollo de las municipalidades asociadas;



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

- i) Podrán ser objeto de subvenciones provenientes de entidades públicas nacionales, fondos concursables o todo otro aporte de recursos de esta naturaleza.
- j) Realizar eventos de capacitación y adiestramiento a las autoridades y funcionarios municipales;
- k) Realizar estudios sobre problemas comunes de las municipalidades asociadas, pudiendo requerir de especialistas para abordar estas materias. En este ámbito estimular una adecuada desconcentración administrativa en los municipios asociados, a través de la delegación de funciones y para tal efecto preparar y difundir proyectos de ordenanzas, reglamentos y manuales de administración;
- l) Intervenir en todos los asuntos relacionados con la vida municipal que fueran sometidos a su consideración por entidades públicas, organismos e instituciones municipales;
- m) Asociarse a organizaciones nacionales o internacionales que se dediquen y trabajen en el campo municipal;
- n) Realizar cualquiera gestión para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO II:

DE LOS ASOCIADOS

De la calidad de los Miembros Asociados

ARTICULO 8°: Son miembros asociados todas las municipalidades rurales de las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota que se incorporen voluntariamente a la Asociación. La representación de los municipios asociados, se ajustará al artículo 2° y 63 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y artículo 1° del Reglamento referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, Decreto 1161, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de abril del año 2012.

De la incorporación de los Miembros Asociados

ARTICULO 9°: La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, serán verificadas por el Consejo Directivo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley N° 18.695, el convenio suscrito y los presentes Estatutos.

ARTICULO 10°: Tanto el convenio como el acuerdo municipal y el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberá comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones y derechos de los asociados.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

De las obligaciones de los Asociados

ARTICULO 11°: Serán obligaciones de las Municipalidades Asociadas:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ser ratificados estos últimos por los Concejos Municipales respectivos, en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente;
- b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las extraordinarias por concepto de proyectos o servicios específicos. En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales
- c) Respaldo e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos;
- d) Asistir, debidamente representados por el respectivo Alcalde y como mínimo dos concejales, a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias;
- e) Asistir a los eventos que la Asociación programe. En su caso proponer y nominar, cuando la Asociación lo requiera, los representantes para cumplir misiones especiales o integrar comisiones de estudio o de trabajo.
- f) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados se hubieren comprometido.

De los Derechos de los Asociados:

ARTÍCULO 12: Son derechos de los miembros Asociados:

- a) Recibir la cooperación, auspicio, asistencia y servicio que presta la Asociación;
- b) Asistir con voz y voto, por medio de sus representantes (Alcaldes y concejales), a la Asamblea General y a cualquier evento convocado por la Asociación;
- c) Participar en congresos, jornadas y seminarios organizados o auspiciados por la Asociación.
- d) Recibir los informes, estudios y publicaciones que efectúe la Asociación;
- e) Elegir y participar en los Órganos Directivos y rectores de la Asociación;
- f) Presentar ponencias, proyectos o propuestas de interés interinstitucional para las Municipalidades Rurales de la Región.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

De la pérdida y suspensión de la condición de Asociado

ARTICULO 13°: Son causales de pérdida de la calidad de asociado las siguientes:

- a) Por inasistencia injustificada a más de tres Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, en forma consecutiva;
- b) Por retardo injustificado, de más de un año, en el pago de las cuotas ordinarias anuales;
- c) Por incumplimiento grave a las disposiciones de estos Estatutos, Convenio y acuerdos. Esta causal deberá ser propuesta por el Consejo Directivo y resuelta por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto;
- d) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de estos Estatutos.
- e) Por decisión voluntaria del Municipio aprobada por el respectivo concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.-

La pérdida de la condición de asociado por las causales previstas en las letras a), b), c) y d) de este artículo, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios en ejercicio, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de la convocatoria.

En esta Asamblea, la municipalidad afectada, por medio de sus representantes, hará valer sus descargos si fuera procedente.

Respecto de la causal prevista en la letra e), bastará poner en conocimiento por escrito la decisión al Consejo Directivo la decisión adoptada por el respectivo Municipio y sus antecedentes, con una antelación de a lo menos 1 mes.

ARTICULO 14°: Son causales de suspensión de la condición de asociado, las siguientes:

- a) Retardo injustificado por más de 6 meses consecutivos, en el pago de las cuotas ordinarias anuales. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Por incumplimiento grave, reiterado e injustificado a las obligaciones que le corresponden como asociados previstas en las letras c),d), e) y f) del artículo 11° de estos Estatutos, como asimismo cualquiera otro incumplimiento calificado como grave el Consejo Directivo. Para el caso de la letra d) del artículo 11°, esta suspensión se aplicará por dos inasistencias consecutivas e injustificadas.

La suspensión de un asociado será acordada por el Consejo Directivo y apelable ante la Asamblea General Extraordinaria.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS, DIRECTIVAS, DE ADMINISTRACION Y ASESORAS.

ARTICULO 15°: La Asociación tendrá una Asamblea General, un Consejo Directivo, una Secretaría Ejecutiva y un Comité Técnico Asesor.-

De la Asamblea General

ARTICULO 16°: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por el pleno de los Alcaldes y Concejales de los municipios miembros.

Cada Municipalidad será representada por su Alcalde y como mínimo por 2 Concejales elegidos para estos efectos por el Concejo del respectivo municipio.

Las sesiones de las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

De las Sesiones Ordinarias:

ARTICULO 17°: La Asamblea General Ordinaria, se reunirá a lo menos una vez al año y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Definir las políticas que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan de Acción Anual;
- b) Resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente del Consejo Directivo;
- c) Elegir cada cuatro años a la Municipalidad Administradora y a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación;
- e) Trazar la política general de la Asociación y señalar las metas específicas que deben alcanzarse;
- f) Ratificar las cuotas extraordinarias para proyectos específicos las que deberán ser aprobadas por los respectivos Concejos Municipales;
- g) Evaluar la gestión del Consejo Directivo;
- h) Considerar y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- i) Conformar comisiones de trabajo y requerir informes al Comité Técnico Asesor;
- j) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

De las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General

ARTICULO 18°: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época a petición de alguno de los siguientes órganos: El Consejo Directivo, de un tercio de los Alcaldes y Concejales de las Municipalidades asociadas, o del Presidente de la Asociación. En este tipo de Asamblea sólo se deliberará sobre los asuntos expresamente consignados en la convocatoria.

ARTICULO 19°: Corresponderá resolver exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación, la modificación del Convenio y Reglamento de funcionamiento interno.
- b) De la disolución y forma de liquidación de la Asociación;
- c) Ratificar la incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines.
- d) De la adquisición, hipoteca, arriendo por más de cinco años y venta de bienes raíces de la Asociación.
- e) Conocer, como segunda instancia, de la apelación que se interponga en contra de la medida de suspensión de uno de sus asociados.
- f) Resolver sobre la pérdida de la condición de asociado, por causales graves establecidas en los presentes Estatutos;

De la convocatoria o citación

ARTICULO 20°: Entre la convocatoria y la realización de la Asamblea General Ordinaria deberá mediar no menos de 10 días hábiles; y entre la convocatoria y la realización de la Asamblea General Extraordinaria deberá mediar no menos de 5 días hábiles.

ARTICULO 21°: La convocatoria o citación se efectuará por alguno de los siguientes medios:

- a) Citación por escrito entregada en alguna de las sedes de la Asociación de Municipalidades rurales;
- b) Fax remitido a la municipalidad miembro;
- c) Correo electrónico que el municipio designe.

Las convocatorias contendrán el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos a tratar.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

Del Quórum para Sesionar

ARTICULO 22°: El quórum de las Asambleas Generales se constituirá por la mayoría absoluta de los representantes de las municipalidades asociadas.

Si no existiese el quórum señalado, la Asamblea General se instalará y sesionará válidamente, media hora después, con los representantes de los municipios que estuvieren presentes, salvo aquellos casos, en que estos mismos estatutos exijan un quórum especial para constituirse.

Del Quórum para adoptar Acuerdos

ARTICULO 23°: Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría absoluta de los Alcaldes y concejales presentes, salvo aquellas materias en que la ley o los propios Estatutos exijan quórum especiales.

En caso de empate se procederá a una segunda votación en la misma asamblea. Si persistiere, se procederá a citar a una nueva Asamblea convocada especialmente al efecto, la que deberá tener lugar en un plazo no superior a 30 días hábiles, y en caso de que éste subsista, resolverá el Presidente de la Asamblea.-

Presidencia de la Asamblea General

ARTICULO 24°: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Alcalde Presidente de la Asociación, a que se refiere el artículo 3° de estos Estatutos y, en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo Directivo.-

En caso de fallecimiento o cesación en el cargo del Alcalde Presidente, deberá procederse a una nueva elección por la Asamblea General, dentro de los 60 días hábiles siguientes de notificada la resolución del Tribunal electoral que declare tal vacancia. Mientras no se verifique tal elección reemplazará el Vicepresidente.

Del Consejo Directivo

ARTICULO 25°: El Consejo Directivo constituye el órgano colegiado ejecutivo, responsable de la marcha de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos en estos Estatutos y legislación vigente.

ARTICULO 26°: El Consejo Directivo estará conformado por los Alcaldes y de los concejales que resulten electos, quedando estructurado de la siguiente manera:

Presidente
Vicepresidente
Secretario General
Secretario de Finanzas



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990
Secretario Técnico
Relacionador Público
Directores

ARTICULO 27°: A lo menos el Presidente y Vicepresidente deberán ser Alcaldes titulares de alguna de las Municipalidades asociadas.-

ARTICULO 28°: Los miembros del Consejo Directivo duraran 4 años en sus cargos y podrán ser reelectos.-

ARTICULO 29°: El presidente del Consejo Directivo será el Alcalde elegido en votación directa en Asamblea General Ordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de estos Estatutos.

El cargo de Vicepresidente corresponderá al Alcalde que obtuviere la segunda mayoría en la elección.

ARTICULO 30°: Los restantes miembros del Consejo Directivo serán elegidos mediante votación secreta, llevada a efecto en la misma Asamblea General convocada, en la cual cada alcalde y concejal votará por una sola persona.

Serán elegidos aquellos que en una misma y única elección resulten con la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de integrantes del Consejo. En caso de empate se resolverá por sorteo.

El Consejo deberá, en la primera sesión, designar de entre sus miembros, a un: Secretario General, un Secretario de Finanzas, Secretario Técnico y Relacionador Público.-

ARTICULO 31°: Al Consejo Directivo le corresponderá:

- a) Proponer a la Asamblea General el plan anual para su aprobación;
- b) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año.
- c) Proponer las modificaciones que sean necesarias a los Estatutos y Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación, las que deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.-
- d) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal.
- e) Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a Organismos internacionales decisión que deberá ser ratificada en Asamblea General Ordinaria;
- g) Resolver sobre la suspensión de los derechos de sus asociados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de estos Estatutos.
- h) Recomendar la expulsión de alguno de sus asociados debido a incumplimiento grave a las obligaciones establecidas en el presente estatuto, convenio o acuerdos, cuestión que deberá resolverse en la sesión de la Asamblea General extraordinaria más próxima;



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

- i) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, las que deberán ser aprobados por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados y por la Asamblea General;
- j) Determinar las personas y entidades que conformaran la Secretaría ejecutiva y el Comité Técnico Asesor;
- k) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General;
- l) Aprobar el Balance del periodo anterior;
- m) Citar a Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario y lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros, indicando su objetivo;
- n) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de fondos y de la marcha de la Asociación durante el respectivo periodo;
- o) Aprobar la celebración de Convenios con entidades públicas o privadas en beneficio del desarrollo y de la gestión municipal de sus asociados;
- p) Las demás que sean atinentes para el éxito de la Asociación.-

ARTICULO 32º: Los miembros del Consejo Directivo cesarán en el ejercicio de sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber cesado en conformidad a la Ley N° 18.695 en el cargo de Alcalde o Concejal.
- b) Renuncia por motivo justificado aceptada por el Consejo Directivo.
- c) Inasistencia injustificada a más de un 50% de las sesiones del Consejo Directivo celebradas durante un año. Esta última circunstancia deberá ser certificada por el Secretario General en su calidad de Ministro de fe;
- d) Por extralimitarse en sus funciones, o en el ejercicio de sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad asociativa o económica de la Asociación.
- e) Por causar grave daño con su actitud, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación.

La cesación en el cargo por las causales previstas en las letras c), d) y e) deberá resolverse en sesión del Consejo Directivo por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de la misma.

La decisión de cesar en su cargo a un consejero, acordada por el Consejo Directivo, será apelable ante la próxima Asamblea General Ordinaria y en ella, el afectado podrá hacer valer sus descargos, pudiendo ésta revocar la medida por simple mayoría, procediendo en forma breve y sumaria.

En contra del fallo de la Asamblea General Ordinaria no procederá recurso alguno.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

Funciones del Presidente del Consejo Directivo

ARTICULO 33°: Al Presidente de la Asociación le corresponderá:

- a) Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de las Resoluciones y acuerdos
- e) adoptados por la Asamblea General;
- f) Adoptar en caso de urgencia, las medidas más aconsejables que estime necesarias con cargo a la aprobación del Consejo Directivo;
- g) Presentar informe anual ante la Asamblea General;
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de sus otros miembros;
- i) Promover, mantener y profundizar las relaciones con instituciones y organizaciones públicas y privadas nacionales o internacionales;
- j) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo Directivo;
- k) Suscribir contratos y toda clase de documentos de la Asociación;
- l) Suscribir las órdenes de pago y cheques que se giren por la Asociación y en general cuanto documento bancario y contable sea menester;
- m) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- n) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios de la asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo, cuando así lo requieran sus Estatutos;
- o) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Asociación;
- p) Presidir el Comité Técnico Asesor.-

Del Vicepresidente del Consejo Directivo

ARTICULO 34°: Al Vicepresidente le corresponderá:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal.-
- b) Proponer al Consejo Directivo las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de sus funciones y fines;
- c) Promover, coordina, dirigir las labores y actividades que la Asociación desarrolle;
- d) Coordinar la marcha administrativa de la Asociación;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que se le encomienden;
- f) Informar sobre la marcha administrativa de la Asociación;



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

Del Secretario General del Consejo Directivo

ARTICULO 35°: Le corresponderá al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Actuar como ministro de fe en las actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo Directivo y Asamblea General;
- b) Elaborar la tabla de citaciones, redactar ,dar lectura y suscribir las actas del Consejo Directivo y Asamblea General;
- c) Redactar y poner en conocimiento a los municipios asociados, de los acuerdos adoptados, tanto por el Consejo Directivo, como por la Asamblea General;
- d) Certificar la asistencia de sus miembros a la Asamblea General y Consejo Directivo
- e) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

Del Secretario de Finanzas del Consejo Directivo

ARTICULO 36°: Le corresponderá al Secretario de Finanzas lo siguiente:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación;
- b) Ratificar los gastos imprevistos conforme acuerdo del Consejo Directivo;
- c) Rendir cuenta trimestral al Directorio y Asamblea General del movimiento financiero de la Asociación;
- d) Controlar los ingresos y egresos de los fondos Asociativos;
- e) Procurar el financiamiento de los fondos de la Asociación;
- f) Presentar al Directorio el presupuesto anual para su aprobación;
- g) Presentar al Consejo Directivo el balance anual y estados financieros y patrimoniales de la Asociación;

Del Secretario Técnico del Consejo Directivo

ARTÍCULO 37°: Corresponderá al Secretario Técnico lo siguiente:

- a) Ejercer las funciones técnicas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Dirigir el Trabajo Técnico de la Secretaría Ejecutiva y del Comité Técnico;
- c) Proponer proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos asociativos;
- d) Elaborar y tramitar junto con la Secretaría Ejecutiva y Comité Técnico los estudios de desarrollo asociativo, diagnósticos, planes y proyectos específicos y su evaluación.-
- e) Actuar como coordinador de las diferentes comisiones de trabajo que se conformen al interior del Comité Técnico Asesor.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

Del Relacionador Público del Consejo Directivo

ARTICULO 38°: Corresponderá al Relacionador Público del Concejo Directivo lo siguiente:

- a) Promocionar y difundir la misión, objetivos, metas y actividades de la Asociación;
- b) Difundir oportunamente las acciones de la Asociación, tanto a nivel público como privado;
- c) Informar de las acciones de la Asociación a sus asociados;
- d) Coordinar los eventos y actividades de la Asociación.

De la Vacancia y reemplazos de Cargos

ARTICULO 39°: En caso de ausencia o impedimento temporal de aquellos consejeros que ostenten alguno de los cargos señalados, siempre que no fuere el de Presidente; éste último designará al reemplazante dentro de los restantes miembros del directorio. En caso de vacancia en alguno de los cargos, el Consejo Directivo designará al reemplazante en Sesión Extraordinaria convocada con ese fin y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de vacancia en el cargo de Presidente deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 24° inciso segundo de los presentes estatutos.

De las sesiones del Consejo Directivo

ARTICULO 40°: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes en la sede de alguna de las municipalidades miembros o de la propia Asociación.

No obstante lo anterior, el Consejo podrá reunirse en Sesión Extraordinaria, en cualquier tiempo, para tratar materias específicas o de urgencia, a petición de su Presidente o de un tercio de sus integrantes.

Las citaciones deberán efectuarse con a lo menos 5 días hábiles de antelación, y se remitirán a cada uno de los consejeros por alguno de los siguientes medios: Fax, correo electrónico o carta certificada entregada en el domicilio que al efecto se designe, según sea el medio más idóneo y previamente convenido.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

Del Quórum para Sesionar del Consejo Directivo:

ARTICULO 41°: El Consejo sesionará con la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Si no existiera el quórum señalado, el Consejo se instalará y sesionará válidamente, media hora después, con el número de consejeros que estuvieren presentes.

Quórum para adoptar Acuerdos del Consejo Directivo

ARTICULO 42°: Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los consejeros presentes, salvo aquellas materias en que estos mismos Estatutos establezcan un quórum distinto.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 43°: Sólo tendrán derecho a voto los Alcaldes y Concejales miembros del Consejo Directivo. En consecuencia, aquellos funcionarios municipales enviados en representación de algún consejero, no podrá intervenir en votación alguna.

De la Secretaría Ejecutiva

ARTICULO 44°: La Asociación contará con una Secretaría Ejecutiva que estará integrada por: un "Secretario Ejecutivo" con carácter de coordinador del accionar asociativo, y además por un staff o plantilla de profesionales, técnicos y administrativos designados de común acuerdo del Consejo Directivo, que conformarán el "Equipo Técnico" de la Secretaría Ejecutiva.

El secretario ejecutivo será designado por el Presidente con acuerdo del Consejo Directivo, previo concurso de antecedentes.

ARTICULO 45°: Son deberes del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Desarrollar funciones gerenciales relacionadas con la promoción de la labor asociativa en las distintas instancias públicas o privadas,
- b) Tener a su cargo la marcha administrativa de la Asociación para el cumplimiento de sus fines según las instrucciones y bajo la dirección del Consejo Directivo y conforme a la normativa de municipalidades,
- c) Efectuar la coordinación entre los distintos órganos de la Asociación;
- d) Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deberán ser conocidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo y preparar las agendas para las reuniones;
- e) Implementar las medidas que sean necesarias para ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

- f) Difundir a través de los medios de comunicación, cuando así se le requiera por la Asamblea General o Consejo Directivo, las actividades desarrolladas por la Asociación;
- g) Colaborar con el Secretario General en las materias relacionadas con sus funciones.
- h) Llevar a su cargo la oficina de recepción y despacho de documentación de la Asociación;
- i) Coordinarse con el Comité Técnico Asesor, en aquellos a casos en que fuera requerido su intervención o informe;
- j) Citar, según instrucciones, al Comité Técnico Asesor para integrar alguna comisión de trabajo o tratar alguna materia específica requerida por la Asamblea General o el Consejo Directivo, y actuar como coordinador de estos órganos;
- k) Tener bajo su custodia y responsabilidad los documentos oficiales de la Asociación;
- l) Planificar y coordinar las actividades de la Asociación;
- m) Dirigir el Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- n) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y Asamblea General.

ARTICULO 46°: Corresponderá al Equipo Técnico de la Secretaría ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Prestar servicios profesionales y técnicos a las municipalidades asociadas;
- b) Participar y asesorar en la elaboración de los estados financieros, presupuesto y balances anuales para su presentación al Concejo Directivo;
- c) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 47°: El personal del Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva prestará servicios bajo el sistema de honorarios y podrá variar, en cuanto a su conformación profesional o técnica, según las necesidades y requerimientos de la Asociación.

ARTICULO 48°: Este Equipo Técnico funcionará bajo la coordinación y supervigilancia del Secretario Ejecutivo y del Comité Técnico Asesor, en especial para la elaboración, evaluación y desarrollo de los proyectos específicos que se le encomienden por las diferentes instancias directivas de la Asociación.

Del Comité Técnico Asesor

ARTICULO 49°: El Comité Técnico Asesor es un órgano asesor de la Asamblea General y del Consejo Directivo integrado por profesionales y funcionarios técnicos de las municipalidades asociadas, cuyo objeto primordial es aunar las capacidades técnicas para el desarrollo de las iniciativas y proyectos asociativos.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

ARTICULO 50°: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, podrán participar en el Comité Técnico Asesor, por invitación del Consejo Directivo; Universidades, Instituciones académicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y profesionales expertos en los temas atinentes a la Asociación.

ARTICULO 51°: El Comité Técnico Asesor estará conformado por "miembros permanentes" que serán aquellos funcionarios municipales, profesionales y técnicos, representantes de cada una de las municipalidades asociadas, quienes desarrollarán labores de asesoría, integrándose de manera permanente a las comisiones de trabajo que al efecto se formen.

Por su parte los "miembros invitados" serán aquellas Instituciones Académicas, Universidades, Organismos gubernamentales y no gubernamentales, profesionales y expertos invitados por el Consejo Directivo para integrarse de manera transitoria a las comisiones de trabajo del Comité Técnico con el fin de dar su opinión profesional y experta sobre materias específicas. En esta última calidad podrán incorporarse los profesionales del "Equipo Técnico" de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 52°: Los miembros permanentes del "Comité Técnico Asesor" serán designados por cada municipalidad asociada y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario en calidad de planta o a contrata de alguna de las municipalidades asociadas;
- b) Tener experiencia en la elaboración y evaluación de proyectos y/o gestión pública municipal;
- c) Disponer de algún título profesional o técnico otorgado por Universidad o Instituto profesional habilitado según la legislación.

ARTICULO 53°: Los "miembros permanentes" dejarán de pertenecer al "Comité Técnico Asesor" por las siguientes razones:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado, de la municipalidad a que pertenece;
- b) Por inasistencia injustificada a más de un 50 % de las sesiones celebradas en un año calendario;
- c) Por pérdida de la calidad de funcionario municipal respecto de la municipalidad que representa.
- d) No informar periódicamente a los respectivos Alcaldes y Concejales de las materias tratadas en las reuniones y su avance.

Las causales previstas en las letras b) y d) serán certificadas por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, y la cesación será resuelta por acuerdo del Consejo Directivo. Las causales previstas en las letras a) y c) operarán de pleno derecho.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

ARTICULO 54°: Aquel miembro del Comité que cesaré en su cargo, será reemplazado por un funcionario municipal que cumpla los requisitos señalados en el art. 52° a propuesta de la respectiva Municipalidad,

ARTICULO 55°: Los miembros permanentes del "Comité Técnico Asesor" serán designados por 4 años y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados y presentar explicaciones o excusas en forma oportuna en caso de inasistencia;
- b) Formar parte de las comisiones de Trabajo que se constituyan al interior del Comité;
- c) Elaborar los estudios, evaluaciones y proyectos asociativos o específicos que se le encomienden;
- d) Informar periódicamente y por escrito a sus respectivos Alcaldes y Concejo Municipal de las materias tratadas en las reuniones y su avance.-

ARTICULO 56°: El "Comité Técnico Asesor" se relacionará con el Consejo Directivo a través del Secretario Ejecutivo quien citará a reunión, levantará acta de lo obrado y tomará nota de los acuerdos adoptados.-

ARTICULO 57°: Los funcionarios municipales integrantes del "Comité Técnico Asesor", se entenderán para todos los efectos legales, en comisión de servicio cada vez que se requiera su intervención o reunión.

ARTICULO 58°: Corresponderá al Comité Técnico Asesor lo siguiente:

- a) Consolidar al interior de la Asociación una instancia de apoyo técnico para trabajar temas de los proyectos asociativos y específicos comunales;
- b) Construir un espacio de apoyo técnico para los municipios asociados en la búsqueda de recursos y fuentes de financiamiento y negociación ante fondos locales, regionales, y de cooperación internacional;
- c) Crear una estructura técnica solidaria que sea capaz de apoyar a los alcaldes y Concejos Municipales en sus políticas de desarrollo comunal;
- d) Recopilar concordar y sistematizar, las leyes, normativas y disposiciones de interés municipal para su difusión entre los miembros de la asociación;
- e) Integrar las comisiones de trabajo o estudio, cuando así lo requiera la Secretaría ejecutiva, a instancia del Consejo Directivo o Asamblea General;
- f) Elaborar proyectos e iniciativas de interés municipal para su presentación al Consejo Directivo.
- g) Intervenir en reuniones del Consejo Directivo cada vez que sea requerido para tal efecto.
- h) Mantener contacto con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, Universidades, Institutos



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

- Profesionales y en general toda clase de instancias de estudio de la gestión municipal;
- i) Concurrir a todos aquellos eventos o actividades organizadas por la Asociación en que sea convocada y requerida una opinión técnica sobre determinada materia.
 - j) Poner en conocimiento a sus respectivos municipios de los temas tratados en las reuniones técnicas y del estado de avance de los proyectos que beneficien a su comuna.
 - k) Servir de contraparte técnica en aquellos proyectos asociativos administrados por la Asociación y financiados con fondos gubernamentales; Para estos efectos, deberá elaborarse pautas o índices objetivos de evaluación bajo cuyo criterio se aprobarán o rechazarán los proyectos encomendados.
 - l) Proponer al Consejo Directivo las temas en los llamados a concurso públicos o privados para consultorías, proyectos asociativos o contratación del personal que conforme el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva.
 - m) Las demás funciones que le señalen los Estatutos y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 59°: El Comité Técnico Asesor se reunirá a lo menos una vez al mes en sesión Ordinaria, y en sesión Extraordinaria cada vez que así lo requiera el Consejo Directivo o el Presidente de la Asociación para tratar materias específicas y urgentes

ARTICULO 60°: Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante.

ARTICULO 61°: Las materias relacionadas con el funcionamiento, los acuerdos y demás detalles organizativos del Comité Técnico Asesor serán establecidas por un Reglamento Interno que al efecto se dicte con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.-

ARTICULO 62°: Los miembros del Comité Técnico Asesor, que representen a los municipios miembros estarán obligados a informar periódicamente y por escrito a sus respectivos Alcaldes y Concejos Municipales de los temas tratados en las reuniones técnicas y el estado de avance de los proyectos que tengan interés para su comuna.-

El incumplimiento de esta obligación será causal de cesación en el cargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 letra d) de estos Estatutos.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES Y REEMPLAZOS DE LOS CARGOS

ARTICULO 63º: El sistema de elección de los distintos cargos de la Asociación, será por votación directa, libre, secreta y por mayoría absoluta de sufragios, realizándose una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías relativas, si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría exigida.

En caso de vacancia en alguno de los cargos del Consejo Directivo, corresponderá designar a su reemplazante, al propio Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria convocada especialmente con ese fin y por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de fallecimiento o cesación en el cargo del Alcalde Presidente de la Asociación, se procederá a una nueva elección conforme lo dispuesto en los artículos 3º y 24º inciso segundo.

ARTICULO 64º: Podrán ocupar indistintamente los cargos contemplados en los presentes Estatutos, quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de los municipios asociados, salvo aquellos cargos reservados exclusivamente a los señores Alcaldes.-

TITULO V

DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 65º: Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento deberá dotarse de recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

ARTICULO 66º: El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación será designado por el Consejo Directivo, de entre sus propios funcionarios o bien contratándolos para tales fines, según sus facultades legales.

Los funcionarios municipales que desempeñen funciones en esta Asociación, se entenderán en comisión de servicio para todos los efectos legales, la cual podrá tener el carácter de indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los municipios asociados, funcionarios en comisión de servicio por el plazo que sea necesario para el desarrollo de los mismos.

Asimismo para la ejecución de las labores y tareas propias de la asociación podrá contratarse a personas naturales y jurídicas bajo régimen de prestación de servicios.

ARTICULO 67º: Los recursos que se requieran para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos con cargo a los aportes en dinero que efectúen



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

los asociados; sin perjuicio de lo anterior los municipios asociados podrán entregarle en comodato bienes muebles e inmuebles en conformidad a la normativa legal y bajo las condiciones que se convengan.

La provisión de bienes materiales para la ejecución de proyectos específicos se ajustará a lo ya indicado.

Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetarán al Subsistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 68°: El costo que implique el aporte de recursos humanos o materiales por parte de cada municipio deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde enterar por concepto de cuotas.-

TITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 69°: El patrimonio de la Asociación se compone:

- a) De las cuotas anuales ordinarias aportadas por cada municipio miembro aprobadas por la Asamblea General y que serán destinados a financiar los gastos de funcionamiento de La Asociación del respectivo ejercicio anual;
- b) De las cuotas extraordinarias para financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios directamente beneficiados;
- c) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones e Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, ya sea directamente o a través de convenios;
- d) Cualquier otro ingreso que se perciba y que se ajuste a la legalidad vigente;
- e) Legados y donaciones y;
- f) Los bienes inmuebles, muebles y demás valores económicos que conforman el activo de la Asociación
- g) Subvenciones otorgadas por órganos públicos nacionales y fondos concursables de estos últimos.
- h) Podrá también generarse recursos a través de la suscripción de convenios con órganos públicos o privados.

ARTICULO 70°: Las cuotas ordinarias que deberán pagar las Municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de La Asociación, serán determinadas anualmente por la Asamblea General y deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales.

Las cuotas deberán ser contempladas en el presupuesto de cada municipio asociado en el mes de Octubre de cada año.-



BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

ARTICULO 71°: Las cuotas y otros ingresos deberán ser entregadas al Secretario de Finanzas quien las incorporará en la cuenta corriente que mantendrá al efecto la Asociación.

ARTICULO 72°: El ejercicio financiero de la Asociación abarca desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 73°: El presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación, deberá aprobarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, en caso contrario seguirá vigente el presupuesto del ejercicio anterior.

ARTICULO 74°: Las erogaciones y compromisos financieros de la Asociación deberán ajustarse a las previsiones del presupuesto de gastos corrientes y de Capital.

ARTICULO 75°: El balance anual y los estados financieros, se sujetarán a la aprobación del Consejo Directivo.-

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y DE ARICA Y PARINACOTA.

ARTICULO 76°: Para la disolución de la Asociación será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con dicha finalidad y adoptado por mayoría absoluta de los asociados en ejercicio.

Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los Municipios aportantes y los adquiridos con los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el resultante, a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los municipios asociados.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 77°: Todo proyecto de modificación total o parcial de estos Estatutos, deberá ser dado a conocer a las Municipalidades Asociadas con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea respectiva.

ARTICULO 78°: Toda modificación total o parcial de estos Estatutos, deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y requerirá para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.



ASOCIACION
MUNICIPALIDADES
RURALES

BULNES 661 FONO (057) 519551
JUAN NOE 417 FONO (058) 232990

ARTÍCULO 79: La o las modificaciones del presente Estatuto deberán ser comunicadas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de 30 siguientes a la aprobación por la asamblea general de las reformas realizadas.

TITULO VIX

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 80: Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 y siguientes del Reglamento referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, Decreto 1161, la Asociación quedará sujeta a la supervisión y fiscalización de las Unidades de Control Interno de cada Municipio, respecto de los aportes y otros recursos que efectúen sus respectivos municipios asociados.

Igualmente, la Contraloría General de la República fiscalizará todo acto jurídico realizado por la Asociación que constituya un compromiso de su patrimonio. .